y estando Cargados los dos mrs. sobre las Carnes de estas dos ultimas Expezies de Ganado, ha de decaer yndubitablemte. el Arrendamiento de dho. Arvitrio, y no llegarà à ser su valor (quedando en un maravedi) la mitad del que ahora produze; por Cuia razon no seràn tantos Como se regulan los sobrantes de este respectivo Arvitrio; aun quando pudiera desentenderse de la Mancomunidad expuesta en el primer reparo.

Otro segundo medio propone el Sr. Dn. Garzia en Cuia accepcion no son menores los reparos que deve examinar la penetrazion de Vs. El medio està propuesto en estos terminos::: De las quatro piezas que dexa cada Res à benefizio de los Propios de esta Ziudad (que son Caveza, Asadura, Sangre, y Mondongo) pueden quedar à benefizio del Merchante las dos primeras, y Contribuir à los Propios con las dos ultimas; Cuia regulazion esta Conzevida en esta substanzia = El Arrendamto. de este Propio produze en el dia (por el valor de dhas. quatro piezas de cada Res) 65d084 rs.; y aun podrà Considerarse algo mayor por el Consumo de obexa en el verano::: Las Cargas que tiene este Propio ascienden à 14d300 rs. en la Alcavala q. paga à S. M. p. la vta. de dhas. piezas; en el sueldo del Alcaide de la Casa Mattadero, y en los salarios señalados à los ofiziales de su servizio: A lo que añadidas las limosnas que expresa el Cavallero Personero, deverà ser todo el desenvolso de dho. Propio 17d600 rs. quedandole casi otro tanto de ahorro para sus reparos y benefizio.

Este segundo medio parezia mas equitativo